

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0374-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI..	
Fecha:	26/05/2017	Hora: 12:30:09.43... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0296 del 22 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-2879 del 19 de abril de 2017, por los señores **MARIA CECILIA LOPEZ RIOS** y **JUVENAL FLOREZ ZAPATA**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.963.379 y 8.301.015 respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-50787** ubicado en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0954 del 22 de mayo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Medellín (Autopista) hasta llegar al retorno No. 12, cien (100) metros delante de la empresa Auralac, al tomar el retorno en sentido Medellín-Rionegro se recorren unos 200 metros, hasta encontrar a mano derecha una vía pavimentada que conduce a la vereda Las Cuchillas, desde allí se hace un recorrido de aproximadamente 1 km hasta llegar a la parte alta a la zona conocida como "los cacao", desde allí se recorren 30 metros hasta la primera portada al costado izquierdo de la vía, la cual pertenece al predio de la interesada.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Rionegro, en la vereda Cuchillas de San José en el sector conocido como "los cacao". El área total del lote es de 0.42 hectáreas y cuenta con una vivienda, la cual está habitada. El terreno tiene pendientes bajas a moderadas con un pequeño talud en sus linderos con la vía y predio vecino.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie falso laurel (Ficus benjamina). En total son trece (13) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-50787. Todos los árboles están establecidos a escasos metros del lindero con un predio vecino y con la vía principal de la vereda. En general todos los individuos presentan malas condiciones fitosanitarias debido a la ejecución de un anillado en el fuste, el cual fue ejecutado por la propietaria del predio con el objetivo de erradicar estos árboles, también se le han ejecutado podas sin la técnica apropiada. Los cortes han permitido la entrada de hongos y enfermedades que han deteriorado la salud de los árboles, viéndose afectados por pudriciones en fuste y ramas. Además, debido al hecho de que están establecidos sobre un talud, el desarrollo de sus raíces se ha visto afectado perjudicando su capacidad para anclarse en el terreno, considerando que esta especie desarrolla principalmente raíces superficiales y escasa raíz pivotante. Estas condiciones antes mencionadas, favorecen la ocurrencia de algún volcamiento, lo que pone en un alto riesgo la vivienda de la solicitante y las personas que en ella habitan, al igual que los transeúntes de la vía.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.4 La cantidad de árboles que se reportan en la solicitud no coincide con los observados en la visita, debido al hecho de que algunos de los individuos presentaban bifurcaciones por debajo del diámetro normal, lo que ha causado que aumente el número de árboles.

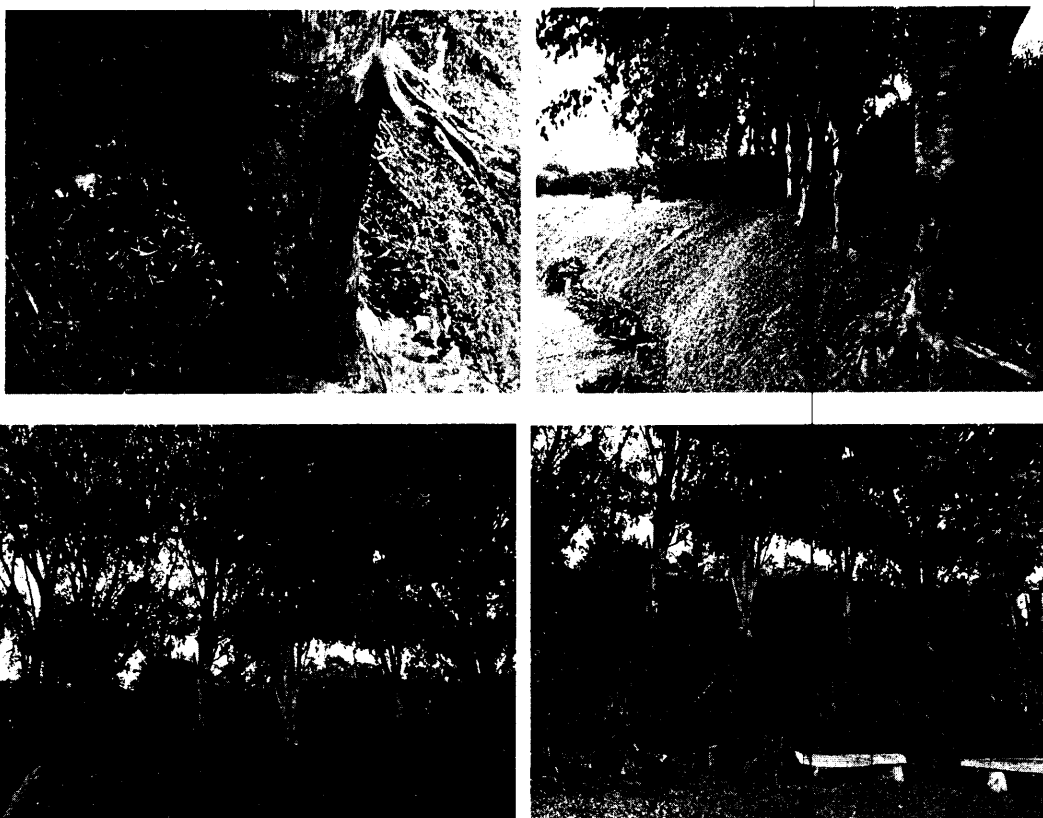
3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.6 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)</b>
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	7.9	0.33	13	7.87	0	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>13</b>	<b>7.87</b>	<b>0</b>	

3.8 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de trece (13) individuos de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*), todos ubicados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50787 de la vereda Cuchillas de San Antonio sector "los cacaos" del Municipio de Rionegro, en las coordenadas 06°11'36.8" N y 75°23'24.4" O y con una altitud de 2153 msnm que pertenece a la señora MARIA CECILIA LOPEZ RIOS identificada con c.c. 21.963.379. En general, todos los árboles presentan malas condiciones fitosanitarias producto de actividades silviculturales mal ejecutadas, como es el caso de podas y anillamiento, además, el desarrollo de sus raíces se ha visto afectado por su ubicación y por las condiciones intrínsecas de la especie. Por estos motivos, se considera oportuna la erradicación mediante el procedimiento de tala de estos individuos en sus respectivas cantidades como se referencia en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	7.9	0.33	13	7.87	0	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>13</b>	<b>7.87</b>	<b>0</b>	

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99. de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, **Titular de la solicitud** "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a los señores **MARIA CECILIA LOPEZ RIOS y JUVENAL FLOREZ ZAPATA**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.963.379 y 8.301.015 respectivamente, para las siguientes especies establecidas en el predio identificado con **FMI 020-50787** ubicado en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	7.9	0.33	13	7.87	0	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>13</b>	<b>7.87</b>	<b>0</b>	

**Parágrafo 1º:** Se le informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los señores **MARIA CECILIA LOPEZ RIOS y JUVENAL FLOREZ ZAPATA**, deberán realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, en este caso se deberá plantar **39 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 39 árboles= **\$445.770 pesos.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.
3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **MARIA CECILIA LOPEZ RIOS** y **JUVENAL FLOREZ ZAPATA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05615.06.27357**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: V. Peña P  
Revisó: Abogada P. Usuga Z.  
Fecha: 24/05/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

